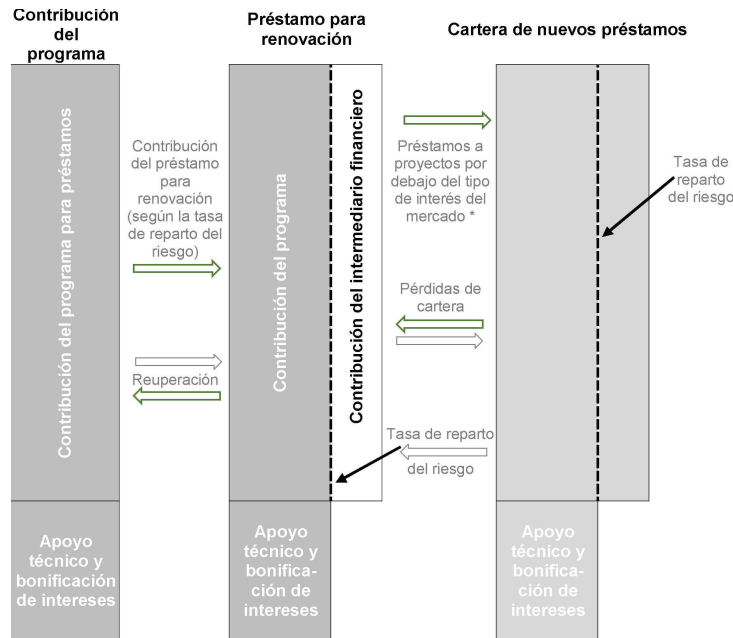


ANEXO IV

Préstamo para eficiencia energética y energías renovables en el sector de los edificios residenciales (préstamo para renovación)

Representación esquemática del principio de los préstamos para renovación



* Todo el beneficio del tipo de interés se transfiere a los propietarios de viviendas.

<p>Estructura del instrumento financiero</p>	<p>El préstamo para renovación adoptará la forma de un fondo de préstamos que será creado por un intermediario financiero con contribuciones del programa y del propio intermediario financiero para financiar una cartera de préstamos recientemente generados, con exclusión de la refinanciación de los préstamos existentes.</p> <p>El préstamo para renovación deberá ofrecerse en el marco de una operación que forme parte del eje prioritario definido en el programa financiado por los Fondos EIE, así como en el contexto de la evaluación <i>ex ante</i> contemplada en el artículo 37 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.</p>
<p>Objetivo del instrumento</p>	<p>El objetivo del instrumento es ofrecer préstamos preferenciales a personas físicas y jurídicas o a profesionales independientes que sean propietarios de instalaciones (apartamentos, viviendas sociales u hogares individuales), así como gestores u otras entidades jurídicas que actúen en nombre y en beneficio de los propietarios a fin de llevar a cabo obras de renovación que puedan recibir ayudas de los Fondos EIE.</p> <p>La contribución del programa de los Fondos EIE de la autoridad de gestión a un intermediario financiero no deberá excluir a la financiación disponible procedente de otros inversores privados o públicos.</p> <p>El programa de los Fondos EIE proporcionará financiación al intermediario financiero con el fin de crear una cartera de préstamos recientemente generados y, paralelamente, participará en las pérdidas/impagos y las recuperaciones de los préstamos en esta cartera, préstamo a préstamo, y en la misma proporción que la contribución del programa en el instrumento.</p> <p>En el caso de una estructura de fondo de fondos, el fondo de fondos deberá transferir la contribución del programa de los Fondos EIE al intermediario financiero.</p> <p>Además de la contribución del programa de los Fondos EIE, el fondo de fondos podrá ofrecer sus propios recursos, que se combinan con los recursos del intermediario financiero. En este caso, el fondo de fondos deberá hacerse cargo de la parte proporcional del reparto de riesgos entre las diferentes contribuciones en la cartera de préstamos. Las normas sobre ayudas estatales también deberán respetarse en relación con estos recursos si se trata de recursos públicos.</p>

Implicación de las ayudas estatales

El préstamo para renovación se concebirá como un instrumento que no incluye ayudas estatales, es decir, una remuneración conforme al mercado para el intermediario financiero y una plena transferencia de la ventaja financiera por el intermediario financiero a los destinatarios finales; además, la financiación proporcionada a los destinatarios finales deberá ajustarse a lo establecido en el Reglamento *de minimis* aplicable.

a) *Las ayudas al nivel del intermediario financiero y el fondo de fondos quedarán excluidas en los casos siguientes:*

- 1) Cuando el intermediario financiero y la autoridad de gestión o el fondo de fondos asuman en cualquier momento las pérdidas y los beneficios en proporción a su contribución (prorrata) y exista una participación significativa desde el punto de vista económico del intermediario financiero en el instrumento de préstamos para renovación.
- 2) Además, cuando la remuneración (por ejemplo, gastos de gestión y/o comisiones) del intermediario financiero y el fondo de fondos refleje la remuneración actual del mercado en situaciones comparables, lo cual es el caso cuando han sido seleccionados a través de un proceso de selección abierto, transparente, no discriminatorio y objetivo o si su remuneración se ajusta a lo establecido en los artículos 12 y 13 del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 y el Estado no concede ninguna otra ventaja. Si el fondo de fondos únicamente transfiere la contribución de los Fondos EIE al intermediario financiero, y tiene una misión de interés público, y no ejerce ninguna actividad comercial durante la ejecución de la medida ni coinvierde con sus propios recursos (por lo que no se le considera un beneficiario de la ayuda), basta con que el fondo de fondos no reciba una compensación excesiva.
- 3) Asimismo, la ventaja financiera de la contribución pública del programa al instrumento deberá transferirse plenamente a los destinatarios finales en forma de reducción del tipo de interés. A la hora de seleccionar al intermediario financiero, la autoridad de gestión, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014, deberá evaluar la política de fijación de precios y la metodología para transferir la ventaja financiera a los destinatarios finales.

En caso de que el intermediario financiero no transfiera todas las ventajas financieras a los destinatarios finales, la contribución pública no desembolsada será devuelta a la autoridad de gestión.

b) *Ayuda al nivel de una entidad que actúe en nombre de los propietarios (es decir, personas físicas y jurídicas, profesionales independientes que sean propietarios de instalaciones, gestores y otras entidades jurídicas):*

Las ayudas al nivel de una entidad que actúe en nombre de los propietarios quedarán excluidas en los casos siguientes:

- 1) si la entidad no recibe ninguna transferencia directa de apoyo público, y
- 2) si la entidad transfiere todas las ventajas financieras de la contribución pública del programa a los destinatarios finales.

c) *Al nivel de los propietarios sin una actividad económica o con ella (personas jurídicas o profesionales independientes, arrendadores y propietarios que instalan energías renovables suministrando una parte de la energía producida a la red):*

Los propietarios que sean personas físicas y que no sean considerados empresas debido a que no ejercen ninguna actividad económica no se considerarán beneficiarios de ayudas estatales.

Los propietarios que ejerzan una actividad económica podrán ser considerados como una «empresa» y estarán sujetos a las normas sobre ayudas estatales. En particular, este es el caso si son arrendadores (el arrendamiento es una actividad económica) y, en el caso de la instalación de energías renovables, si una parte de las energías renovables producidas se suministra a la red (el suministro de energía a la red se considera una actividad económica).

Al nivel de los propietarios que ejercen una actividad económica, la ayuda deberá ajustarse a las normas *de minimis*.

Para cada préstamo incluido en la cartera relativo a propietarios que ejerzan una actividad económica, el intermediario financiero deberá calcular el equivalente en subvención bruta (ESB) utilizando el siguiente método de cálculo:

Cálculo del ESB = Importe nominal del préstamo (EUR) × [Coste de financiación (práctica habitual) + Coste del riesgo (práctica habitual) – Cualquier comisión cobrada por la autoridad de gestión respecto de la contribución del programa al intermediario financiero] × Duración media ponderada del préstamo (años) × Tasa del riesgo compartido.

Cuando el ESB se calcule con la fórmula anteriormente citada, a efectos del instrumento de préstamos para renovación se considerará que se cumple el requisito previsto en el artículo 4 del Reglamento *de minimis* (!). No existe ningún requisito mínimo de garantía secundaria.

	<p>Un mecanismo de verificación garantizará que el ESB que se calcule con la fórmula anteriormente mencionada no sea inferior al ESB calculado según el artículo 4, apartado 3, letra c), del Reglamento <i>de minimis</i>.</p> <p>El importe total de la ayuda calculada con el ESB no podrá ser superior a 200 000 EUR durante un período fiscal de 3 años teniendo en cuenta la norma de acumulación de los destinatarios finales en el Reglamento <i>de minimis</i>.</p> <p>Las subvenciones de apoyo técnico o de otro tipo que se proporcionen al destinatario final se acumularán con el ESB calculado.</p>
<p>Política de concesión de préstamos</p>	<p>a) <i>Desembolsos de la autoridad de gestión o el fondo de fondos al intermediario financiero:</i></p> <p>Tras la firma de un acuerdo de financiación entre la autoridad de gestión y el fondo de fondos o el intermediario financiero, la autoridad de gestión pertinente transferirá las contribuciones públicas del programa al fondo de fondos o al intermediario financiero, que colocará estas contribuciones en un fondo de préstamos para renovación específico. La transferencia se realizará en tramos y respetará los límites previstos en el artículo 41 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.</p> <p>El objetivo en lo que se refiere al volumen de préstamos y la gama de tipos de interés deberá confirmarse en la evaluación <i>ex ante</i> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y se tendrá en cuenta a la hora de determinar la naturaleza del instrumento (instrumento rotatorio o no rotatorio).</p> <p>El reparto máximo del riesgo del instrumento financiero en relación con los destinatarios finales será del 85 % (es decir, al menos el 15 % deberá ser proporcionado por los fondos propios del intermediario financiero).</p> <p>b) <i>Creación de una cartera de nuevos préstamos:</i></p> <p>El intermediario financiero estará obligado a generar, en un período de tiempo limitado predefinido, una cartera de nuevos préstamos financiada con arreglo a una tasa de riesgo compartido acordada en el acuerdo de financiación [es decir, financiada mediante i) la contribución del programa, ii) los fondos propios del intermediario financiero].</p> <p>Los préstamos subvencionables predefinidos con arreglo a criterios de subvencionabilidad por cada préstamo concreto y a nivel de la cartera se incluirán automáticamente en la cartera mediante la presentación de anuncios de inclusión, como mínimo con periodicidad trimestral.</p> <p>El intermediario financiero deberá poner en práctica una política de concesión de préstamos coherente, especialmente en lo que se refiere a la composición de la cartera, que permita una buena gestión de la cartera de créditos y la diversificación de riesgos, teniendo al mismo tiempo como objetivo la reducción de las deficiencias del mercado identificadas en la evaluación <i>ex ante</i> [en referencia al artículo 37 del Reglamento (UE) n° 1303/2013] y sin dejar de alinearse con los intereses financieros y los objetivos políticos de la autoridad de gestión.</p> <p>El intermediario financiero será responsable de la identificación, selección, diligencia debida, documentación y ejecución de los préstamos a los destinatarios finales con arreglo a sus procedimientos habituales y de conformidad con los principios establecidos en el acuerdo de financiación correspondiente.</p> <p>c) <i>Reutilización de los recursos devueltos al instrumento financiero:</i></p> <p>Los recursos devueltos al instrumento financiero serán reutilizados dentro del mismo instrumento financiero (en rotación dentro del mismo instrumento financiero) o bien, después de ser devueltos a la autoridad de gestión o al fondo de fondos, se utilizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.</p> <p>Cuando estén en rotación dentro del mismo instrumento financiero, por principio, las cantidades que sean atribuibles a la ayuda de los Fondos EIE y que sean reembolsadas y/o recuperadas por el intermediario financiero de préstamos a los destinatarios finales dentro de los plazos previstos para las inversiones, deberán estar disponibles para su nueva utilización dentro del mismo instrumento financiero. Este enfoque rotatorio, al que se hace referencia en los artículos 44 y 45 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, se incluirá en el acuerdo de financiación.</p> <p>Como alternativa, si se reembolsa directamente a la autoridad de gestión o al fondo de fondos, los reembolsos se producirán periódicamente reflejando i) los reembolsos del principal (sobre una base proporcional a partir de la tasa de riesgo compartido), ii) cualquier importe recuperado y las deducciones de pérdidas (con arreglo a la tasa de riesgo compartido), de los préstamos para renovación, y iii) cualquier pago de tipos de interés. Estos recursos deben utilizarse de conformidad con los artículos 44 y 45 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.</p>

	<p>d) <i>Recuperaciones de pérdidas:</i> El intermediario financiero deberá tomar medidas de recuperación en relación con cada préstamo impagado cofinanciado por el préstamo para renovación de conformidad con sus directrices y procedimientos internos. Los importes recuperados por el intermediario financiero (netos de costes de recuperación y de ejecución, en su caso) se asignarán de forma proporcional al reparto de riesgos entre el intermediario financiero y la autoridad de gestión o el fondo de fondos.</p> <p>e) <i>Otros:</i> Los intereses y otros beneficios generados por la ayuda de los Fondos EIE al instrumento financiero se utilizarán según lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.</p>
<p>Política de fijación de precios</p>	<p>El intermediario financiero, al proponer sus precios, deberá presentar una política de fijación de precios y una metodología para garantizar la plena transferencia de la ventaja financiera de la contribución pública del programa a los destinatarios finales. La política de fijación de precios y la metodología deberán incluir los elementos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El tipo de interés de la participación del intermediario financiero se fijará con arreglo al mercado (es decir, según la propia política del intermediario financiero). 2) El tipo de interés general que se aplicará a los préstamos a los destinatarios finales incluidos en la cartera deberá reducirse proporcionalmente a la asignación prevista por la contribución pública del programa. Esta reducción deberá tener en cuenta las comisiones que la autoridad de gestión podría cobrar por la contribución del programa. 3) El cálculo del ESB, tal como se presenta en la sección sobre ayudas estatales, se aplicará a cada préstamo incluido en la cartera. 4) La política de fijación de precios y la metodología deberán permanecer constantes durante el período de subvencionabilidad.
<p>Contribución del programa al instrumento financiero: importe y tasas (pormenores del producto)</p>	<p>La asignación del préstamo para renovación a los intermediarios financieros y la tasa mínima de reparto del riesgo deberán basarse en los resultados de la evaluación <i>ex ante</i> que justifiquen el apoyo al instrumento financiero [artículo 37 del Reglamento (UE) n° 1303/2013] y tener en cuenta el enfoque de rotación del instrumento (si procede).</p>
<p>Contribución del programa al instrumento financiero (actividades)</p>	<p>La cartera de préstamos financiada por el préstamo para renovación incluirá préstamos a los destinatarios finales recientemente generados, con exclusión de la refinanciación de los préstamos existentes. Los criterios de subvencionabilidad para la inclusión en la cartera se determinarán con arreglo a la legislación de la Unión [por ejemplo, el Reglamento (UE) n° 1303/2013 y las normas específicas de los Fondos], el programa y las normas nacionales de subvencionabilidad, así como con el intermediario financiero, con el fin de llegar hasta un gran número de destinatarios finales y de alcanzar un nivel suficiente de diversificación y homogeneidad de la cartera que permita una estimación razonable del perfil de riesgo de la cartera. Estos criterios deberán reflejar las condiciones del mercado y las prácticas en el país o la región correspondiente.</p> <p>El intermediario financiero estará obligado a cooperar con organismos regionales o nacionales que sean responsables de proporcionar servicios adicionales en relación con la aplicación de los proyectos de renovación, lo que incluye, entre otras cosas, lo siguiente: servicios de asesoramiento; verificación y evaluación de la preparación, la construcción, la supervisión técnica y los documentos de contratación pública del proyecto; la evaluación del cumplimiento de la legislación nacional y de la Unión por parte de los proyectos de renovación; y el apoyo a las subvenciones así como el registro y la verificación de las ayudas estatales.</p>
<p>Responsabilidad de la autoridad de gestión</p>	<p>La responsabilidad de la autoridad de gestión en relación con el instrumento financiero se ajustará a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014.</p>
<p>Duración</p>	<p>Deberá establecerse el período de concesión de préstamos del instrumento financiero a fin de garantizar que la contribución del programa a la que se hace referencia en el artículo 42 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 se utiliza para los préstamos desembolsados a los destinatarios finales el 31 de diciembre de 2023 como máximo.</p>

Concesión de préstamos y reparto del riesgo a nivel del intermediario financiero (convergencia de intereses)	<p>La convergencia de intereses entre la autoridad de gestión y el intermediario financiero se llevará a cabo a través de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Las comisiones de rendimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014. — El intermediario financiero deberá contribuir a la financiación, con arreglo a las condiciones locales del mercado, con al menos el 15 % del total de los compromisos de financiación para la concesión de préstamos a los destinatarios finales (debe ser posible determinar la tasa de reparto del riesgo). — Las pérdidas y las recuperaciones deberán repercutir de manera proporcional en el intermediario financiero y la autoridad de gestión en el marco de sus respectivas responsabilidades.
Intermediarios financieros subvencionables	<p>Los organismos públicos y privados establecidos en un Estado miembro que estén legalmente autorizados a conceder préstamos para renovación a personas que sean propietarias de instalaciones y a empresas que operen y sean propietarias de instalaciones en la jurisdicción del programa que contribuye al instrumento financiero. Se trata de instituciones financieras y, en su caso, instituciones de microfinanciación o cualquier otra institución autorizada a conceder préstamos.</p>
Subvencionabilidad de los destinatarios finales	<p>Podrán subvencionarse los destinatarios finales con arreglo a la legislación europea y nacional, la prioridad pertinente y el acuerdo de financiación.</p> <p>Los destinatarios finales serán personas físicas o jurídicas, o bien profesionales independientes (actividad económica), así como gestores u otras entidades jurídicas, que actúen en nombre y en beneficio de los propietarios, que sean propietarios de instalaciones (apartamentos u hogares individuales) que apliquen medidas de eficiencia energética o de energías renovables que sean subvencionables con arreglo a los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 y para recibir apoyo del programa.</p> <p>Dentro de las normas de subvencionabilidad en el marco del programa, y de conformidad con la normativa nacional y de la Unión, podrán subvencionarse los siguientes ejemplos de tipos de obras:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Apoyo técnico para la preparación de la parte del proyecto relativa a las medidas de eficiencia energética o de energías renovables. — Costes de aplicación de la parte del proyecto relativa a las medidas de eficiencia energética o de energías renovables. — Reparaciones importantes o sustitución de sistemas de calefacción y agua caliente: — Sustitución o reacondicionamiento de subestaciones de calefacción o salas de calderas (calderas individuales), así como sistemas de preparación de agua caliente. — Instalación de válvulas equilibradoras para soportes. — Mejora del aislamiento térmico de las tuberías. — Sustitución de tuberías y dispositivos de calefacción. — Instalación de un sistema de medición de la calefacción individual y de llaves termostáticas en apartamentos. — Sustitución o reacondicionamiento de tuberías e instalaciones de sistemas de agua caliente. — Sustitución o reacondicionamiento de sistemas de ventilación. — Sustitución de ventanas y puertas de entrada. — Aislamiento del tejado, incluida la construcción de un nuevo tejado inclinado (con exclusión de la construcción de instalaciones en el ático). — Aislamiento de muros de fachadas. — Aislamiento de techos de bodegas. — Instalación de sistemas de fuentes de energía alternativas (sol, viento, etc.). — Reparaciones importantes o sustitución de ascensores por otros ascensores más eficientes desde el punto de vista energético. — Sustitución o reparación de los sistemas técnicos del edificio de uso común (sistema de alcantarillado, instalaciones eléctricas, instalaciones de prevención de incendios, tuberías de agua potable y sistema de ventilación de las instalaciones).

	<p>En lo que respecta a los destinatarios finales, serán aplicables los siguientes criterios de subvencionabilidad cuando se concedan préstamos al destinatario final o al propietario que ejerza una actividad económica en el marco de una entidad jurídica (por ejemplo, profesionales independientes). Deberán cumplirse los criterios de subvencionabilidad en la fecha de la firma del préstamo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Deberá tratarse de una microempresa, o una pequeña y mediana empresa («pyme») (incluidos los empresarios individuales o los trabajadores por cuenta propia), tal como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión. No deberá ser una pyme activa en los sectores que se definen en las letras a) a f) del artículo 1 del Reglamento <i>de minimis</i>. No deberá formar parte de uno o varios sectores restringidos ^(?). No deberá ser una empresa en dificultades tal como se define en las normas sobre ayudas estatales. No deberá tratarse de un moroso o haber dejado de pagar cualquier otro préstamo o arrendamiento financiero concedido por el intermediario financiero o por otra institución financiera con arreglo a los controles efectuados de conformidad con las directrices internas del intermediario financiero y la política crediticia habitual. <p>Además, en el momento de la inversión y durante el reembolso del préstamo, los destinatarios finales deberán contar con un domicilio social en un Estado miembro y la actividad económica para la que se desembolsó el préstamo habrá de hallarse radicada en el Estado miembro y en la región o la jurisdicción pertinentes del programa de los Fondos EIE.</p>
<p>Características del producto para los destinatarios finales</p>	<p>El intermediario financiero deberá conceder a los destinatarios finales nuevos préstamos que contribuyan al objetivo del programa y que sean cofinanciados por el programa en el marco del préstamo para renovación, con exclusión de la refinanciación de los préstamos existentes. Sus condiciones se basarán en la evaluación <i>ex ante</i> a que se refiere el artículo 37 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.</p> <p>El préstamo para renovación tendrá un vencimiento de un período máximo de 20 años.</p> <p>El importe máximo de cada préstamo para renovación se fijará en relación con los resultados de la evaluación <i>ex ante</i> que justifiquen la contribución del programa al instrumento financiero y se fijarán en el acuerdo de financiación entre la autoridad de gestión, el fondo de fondos y el intermediario financiero. El importe máximo por préstamo y por hogar individual no podrá superar los 75 000 EUR. Los préstamos para un gestor de edificios serán la suma de los diferentes hogares del edificio.</p> <p>El instrumento financiero podrá exigir una «contribución de fondos propios» a los destinatarios finales o a los gestores de propiedades comunes que actúen en nombre de los destinatarios finales.</p> <p>El préstamo para renovación estará sometido a <u>un tipo de interés fijo anual</u> e incluirá amortizaciones periódicas. El tipo de interés aplicado a <u>la participación del intermediario financiero</u> se fijará con arreglo al mercado. El tipo de interés aplicable al préstamo subvencionable pertinente incluido en la cartera se reducirá de manera proporcional a la contribución pública del programa en favor de los destinatarios finales.</p> <p>Podrá concederse una bonificación de intereses, según lo dispuesto en el artículo 37, apartado 7, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, a los hogares de renta baja o los hogares vulnerables ^(?). El importe máximo de la bonificación de intereses corresponderá al tipo de interés que deban pagar los hogares de renta baja o los hogares vulnerables por la contribución del intermediario financiero en cada préstamo.</p> <p><u>Podrán incluirse en el instrumento financiero determinados costes de apoyo técnico</u>, en el contexto del artículo 37, apartado 7, del Reglamento (UE) n° 1303/2013. Únicamente deberá proporcionarse apoyo a la preparación de proyectos (estudios preparatorios y asistencia en la preparación de la inversión hasta la decisión de inversión). Estos costes de apoyo técnico solamente serán subvencionables en caso de que se firme un préstamo para renovación entre el intermediario financiero y los destinatarios finales, y con independencia de la entidad que preste estos servicios (por ejemplo, independientemente de si el intermediario financiero presta estos servicios o se han obtenido de otra entidad).</p>
<p>Notificación y resultados previstos</p>	<p>Los intermediarios financieros facilitarán a la autoridad de gestión o el fondo de fondos, al menos cada trimestre, información con una forma y un alcance normalizados.</p> <p>El informe deberá incluir todos los elementos pertinentes para la autoridad de gestión a fin de cumplir las condiciones del artículo 46 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.</p>

	<p>Asimismo, los Estados miembros deberán cumplir sus obligaciones de notificación de conformidad con el Reglamento <i>de minimis</i>.</p> <p>Los indicadores deberán ajustarse a los objetivos específicos de la prioridad pertinente del programa de los Fondos EIE que financie al instrumento financiero y sobre los resultados previstos de la evaluación <i>ex ante</i>. Deberán medirse y notificarse al menos cada trimestre por lo que respecta al préstamo para renovación y ajustarse, como mínimo, a los requisitos del Reglamento. Además de los indicadores comunes del eje prioritario del programa de los Fondos EIE (número de hogares cuya clasificación de consumo de energía ha mejorado, reducción anual estimada de los gases de efecto invernadero, etc.), existen los siguientes indicadores:</p> <p>Número y volumen de los préstamos.</p> <p>Casas unifamiliares reformadas (metros cuadrados).</p> <p>Apartamentos reformados en edificios (metros cuadrados).</p> <p>Impagos (número e importes).</p> <p>Recursos reembolsados y beneficios.</p> <p>Número e importes del apoyo técnico.</p> <p>Número e importes de las bonificaciones de intereses.</p>
<p>Evaluación de los beneficios económicos de la contribución del programa</p>	<p>El intermediario financiero deberá reducir el tipo de interés efectivo global (y la política en materia de garantía secundaria, en su caso) aplicado a los destinatarios finales en el marco de cada préstamo subvencionable incluido en la cartera que refleje las condiciones favorables de financiación y de reparto del riesgo del préstamo para renovación.</p> <p>La ventaja financiera completa de la contribución pública del programa al instrumento deberá transferirse a los destinatarios finales en forma de reducción del tipo de interés. El intermediario financiero deberá supervisar e informar acerca del ESB en relación con los destinatarios finales tal como se menciona en la sección de ayudas estatales. Este principio deberá reflejarse en el acuerdo de financiación entre la autoridad de gestión o el fondo de fondos y el intermediario financiero.</p>

(1) Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DO L 352 de 24.12.2013, p. 5).

(2) Los siguientes sectores económicos se denominan conjuntamente «los sectores restringidos».

- a) Actividades económicas ilegales: toda producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias de la jurisdicción nacional para ese tipo de producción, comercio o actividad.
- b) Productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas. La producción y el comercio de productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados.
- c) Producción y comercio de armas y municiones: la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo. Esta restricción no se aplicará en la medida en que estas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias a ellas.
- d) Casinos. Casinos y empresas equivalentes.
- e) Restricciones del sector de las TI. Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que i) tengan específicamente por objeto: a) apoyar cualquier actividad incluida en los sectores restringidos mencionados en las letras a) a d) anteriores; b) juegos de azar en internet y casinos en línea, o c) pornografía, o que ii) tengan como objetivo permitir a) la entrada ilegal en redes de datos electrónicos, o b) la descarga ilegal de datos electrónicos.
- f) Restricciones del sector de ciencias de la vida. Cuando se apoye la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con: i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, o ii) los organismos modificados genéticamente (OMG).

(3) Tal como se define en la Decisión 2012/21/UE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, como ciudadanos desfavorecidos o grupos socialmente menos favorecidos que, por problemas de solvencia, no puedan encontrar vivienda en condiciones de mercado.